

 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS	
		INFORMACIÓN SUJETA A CLASIFICACIÓN: La presente información queda sujeta a las disposiciones aplicables en materia de transparencia
OFICIO No. V-DGGIMAR.618/AH-73093/24		
No. de FOLIO 0502300400120245093001948	FECHA DE EXPEDICIÓN: Ciudad de México, a 19 de Junio de 2024	
AUTORIZACIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS		
Con fundamento en los artículos 135 fracción IV y 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 21 fracciones I, XI, XIII, XIV y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL ALBAUGH MEXICO S DE RL DE CV RETORNO ALFONSO REYES , 331 CHIHUAHUA, COMPLEJO INDUSTRIAL CHIHUAHUA, CHIHUAHUA 31136, CHIHUAHUA, MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) TEL. 4425250		
R.F.C. ó C.U.R.P. AGR030910EF9	VIGENCIA INICIAL 19 de Junio de 2024	VIGENCIA FINAL 18 de Junio de 2025
NOMBRE COMERCIAL /COMUN ADNMITE (Extractos vegetales de plantas de la familia de las Fabáceas (Cadia purpurea y Goebelia pachycarpa).)	NÚMERO CAS NO APLICA	
ANÁLISIS GARANTIZADO No requiere		
CANTIDAD 50	UNIDAD DE MEDIDA Litro	
OBJETO DE LA IMPORTACIÓN EXPERIMENTACIÓN (EVALUACIÓN DE EFECTIVIDAD BIOLÓGICA PARA EL CONTROL DE ÁCAROS FITÓFAGOS EN CULTIVO DE AGUACATE, CÍTRICOS Y ZARZAMORA	FRACCION ARANCELARIA 38089999	
OBSERVACIONES NO APLICA		
PAÍS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO COLOMBIA (REPUBLICA DE)	PAÍS DE PROCEDENCIA COLOMBIA (REPUBLICA DE)	ADUANA DE ENTRADA ALTAMIRA, GUADALAJARA, AEROPUERTO, MANZANILLO, AEROPUERTO INT. DE LA CD DE MEXICO
Director de Riesgo y Proyectos En suplencia por ausencia temporal del Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, y de conformidad con los artículos 3º Apartado A fracción II, inciso d) 8, 9 fracción XXIII, 21 y 81 párrafo primero del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022, y mediante oficio No. SRA/DGGIMAR.710/004547 de fecha 01 de Agosto de 2022. P1zYBwXGdZPe1kcW+Ncz8/0pFL31DBwJxM/LDdOjskWFF9jRoHZEwV/Y5GuaAFgV3wjJi9uCcmU DOADHZVyeD3klgz4hXTrHNhNQGoc6jKdK1IKAbpztyJFz3qCFxLQrZ6NQtxAj+SetzC9ToqTKW wFpvPpPycblyzU7VzA/vDXWVKDRlhnZ5jbYRyKmH5PgpWmyO4GM3eCYwk/s0O/MTtBTexcaVqNHS RumaTSMCKYs1Kotf0CuxETeFhof86f+EQvrGh/Ei+/iv9QpoTVITu9ARt9q+Z8mGOoZo5UfSP7OA 5znfngNL5jZBO681zv6cM6A2IKHaGdsikdwISQA== JORGE ALONSO MARBAN HERNANDEZ		
		JAMH/MMR/JRBL
LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE OTORGA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO		

CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN

I. La presente autorización no exime al autorizado del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

II. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracciones VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.

IV. Al término de la vigencia de esta Autorización, presentar un informe que indique la cantidad importada (kg-UMT) respecto del total autorizado y la(s) aduana(s) de ingreso. Dicha información deberá presentarse electrónicamente en el correo: informe.import@semarnat.gob.mx; desde donde se le hará llegar su acuse de recepción. Lo anterior, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; 1 fracción I, 5 fracción VI, 15 fracciones IV, VI y XII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en los principios de precaución y participación ciudadana, reconocidos en el Principio 15 de precaución, procedente de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, el cual se encuentra contemplado en los párrafos octavo y noveno del preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica (México lo firmó el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 11 de marzo de 1993) y en los párrafos cuarto y quinto del Preámbulo y en el artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.

V. De conformidad con los artículos 28 fracción I y 31 fracción IX de la LGPGIR, se le informa que como importador de plaguicidas, deberá presentar para su respectiva evaluación ante esta Unidad Administrativa, a través del trámite SEMARNAT-07-024, el Plan de Manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos peligrosos.

Nota:

Asimismo, conforme al artículo 1 párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Unidad Administrativa exhorta a la empresa a fomentar el respeto y la observancia de los derechos humanos en las actividades de la misma, considerando los cuatro elementos siguientes: a) Cumplimiento de las leyes que le sean aplicables, b) Compromiso corporativo público de respeto a los derechos humanos, relativos a la aplicación de políticas o códigos de conducta en sus filiales o aliados comerciales, c) Establecer procesos de debida diligencia empresarial que impliquen acciones de prevención, corrección, mitigación, control y comunicación de riesgos al interior de la empresa o frente a terceros; y d) Establecer mecanismos de reparación por violaciones a derechos humanos a las personas afectadas por cualquier actividad de la empresa al interior o exterior de la misma.

Informativo:

Para expedición de la presente Autorización se recibió como requisito previo el permiso de COFEPRIS Núm. 0402600500220244006000161

Se hace de su conocimiento que para realizar la gestión del trámite de importación o exportación de materiales regulados en el Acuerdo CICOPLAFEST, puede consultar el documento **ORIENTACIÓN A PERSONAS FÍSICAS Y MORALES IMPORTADORAS, EXPORTADORAS Y GESTORAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS TRÁMITES DE IMPORTACIÓN SEMARNAT-07-015 Y EXPORTACIÓN SEMARNAT-07-016** el cual se encuentra en el enlace electrónico <https://www.gob.mx/semarnat/documentos/orientacion-a-personas-fisicas-y-morales-importadoras-exportadoras-y-gestoras-para-la-presentacion-de-los-tramites-de-importacion?idiom=es>

[052030040012024:0593001948] AUTORIZACIÓN para la Importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos.[19/06/2024|10:58:02|AGR030910EF9J|ALBAUGH MEXICO S DE RL DE CV|IMAHJ744012315] JORGE ALONSO[MARBARANIHERNANDEZ]Director de Riesgo P[roducto]s[Aceptado]13/06/2024|19/06/2024|19/06/2024|13/06/2024|Dirección General de Materiales y Actividades Administrativas||MEXICO|(ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)[CIUDAD DE MEXICO][40260050022024:06060161] [Código de Mandato] Artículos 13 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 32 y 33 del Reglamento en materia de Registros, Autorizaciones e Importación y Exportación de Certificados de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 21 fracciones I, XI, XIII, XIV y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada: [ADMNETI/NO APLICABLE]45%+37%[550]Litro[Uso AGRÍCOLA][38089999]COLOMBIA (REPUBLICA DE)COLOMBIA (REPÚBLICA DE)ALTAMIRA, GUADALAJARA, AEROPUERTO, MANZANILLO, AEROPUERTO INT. DE LA CD DE MEXICO]<p>I. La presente autorización no exime al autorizado del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.II. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.III. Al término de la vigencia de esta Autorización, presentar un informe que indique la cantidad importada (kg-UMT) respecto del total autorizado y la(s) aduana(s) de ingreso. Dicha información deberá presentarse electrónicamente en el correo: informe.import@semarat.gob.mx; desde donde se le hará llegar su acuse de recepción. Lo anterior, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; 1 fracción I, 5 fracción VI, 15 fracciones IV, VI y XII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en los principios de precaución y participación ciudadana, reconocidos en el Principio 15 de precaución, procedente de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, el cual se encuentra contemplado en los párrafos octavo y noveno del preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica (México lo firmó el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 11 de marzo de 1993) y en los párrafos cuarto y quinto del Preámbulo y en el artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.IV. De conformidad con los artículos 28 fracción I y 31 fracción IX de la LGPGR, se le informa que como importador de plaguicidas, deberá presentar para su respectiva evaluación ante esta Unidad Administrativa, una declaración de transacción libre de riesgo de contaminación por plaguicidas.V. El presente documento es válido por un periodo de 1 año, contado a partir de la fecha de expedición de este documento.VI. El presente documento es válido por un periodo de 1 año, contado a partir de la fecha de expedición de este documento.VII. El presente documento es válido por un periodo de 1 año, contado a partir de la fecha de expedición de este documento.VIII. El presente documento es válido por un periodo de 1 año, contado a partir de la fecha de expedición de este documento.IX. El presente documento es válido por un periodo de 1 año, contado a partir de la fecha de expedición de este documento.X. El presente documento es válido por un periodo de 1 año, contado a partir de la fecha de expedición de este documento.XI. El presente documento es válido por un periodo de 1 año, contado a partir de la fecha de expedición de este documento.XII. El presente documento es válido por un periodo de 1 año, contado a partir de la fecha de expedición de este documento.XIII. El presente documento es válido por un periodo de 1 año, contado a partir de la fecha de expedición de este documento.XIV. El presente documento es válido por un periodo de 1 año, contado a partir de la fecha de expedición de este documento.XV. El presente documento es válido por un periodo de 1 año, contado a partir de la fecha de expedición de este documento.XVI. El presente documento es válido por un periodo de 1 año, contado a partir de la fecha de expedición de este documento.XVII. El presente documento es válido por un periodo de 1 año, contado a partir de la fecha de expedición de este documento.XVIII. El presente documento es válido por un periodo de 1 año, contado a partir de la fecha de expedición de este documento.XIX. El presente documento es válido por un periodo de 1 año, contado a partir de la fecha de expedición de este documento.XX. El presente documento es válido por un periodo de 1 año, contado a partir de la fecha de expedición de este documento.XXI. El presente documento es válido por un periodo de 1 año, contado a partir de la fecha de expedición de este documento.XXII. El presente documento es válido por un periodo de 1 año, contado a partir de la fecha de expedición de este documento.XXIII. El presente documento es válido por un periodo de 1 año, contado a partir de la fecha de expedición de este documento.XXIV. El presente documento es válido por un periodo de 1 año, contado a partir de la fecha de expedición de este documento.XXV. El presente documento es válido por un periodo de 1 año, contado a partir de la fecha de expedición de este documento.XXVI. El presente documento es válido por un periodo de 1 año, contado a partir de la fecha de expedición de este documento.XXVII. El presente documento es válido por un periodo de 1 año, contado a partir de la fecha de expedición de este documento.XXVIII. El presente documento es válido por un periodo de 1 año, contado a partir de la fecha de expedición de este documento.XXIX. El presente documento es válido por un periodo de 1 año, contado a partir de la fecha de expedición de este documento.XXX. El presente documento es válido por un periodo de 1 año, contado a partir de la fecha de expedición de este documento.XXXI. El presente documento es válido por un periodo de 1 año, contado a partir de la fecha de expedición de este documento.XXXII. El presente documento es válido por un periodo de 1 año, contado a partir de la fecha de expedición de este documento.XXXIII. El presente documento es válido por un periodo de 1 año, contado a partir de la fecha de expedición de este documento.XXXIV. El presente documento es válido por un periodo de 1 año, contado a partir de la fecha de expedición de este documento.XXXV. El presente documento es válido por un periodo de 1 año, contado a partir de la fecha de expedición de este documento.XXXVI. El presente documento es válido por un periodo de 1 año, contado a partir de la fecha de expedición de este documento.XXXVII. El presente documento es válido por un periodo de 1 año, contado a partir de la fecha de expedición de este documento.XXXVIII. El presente documento es válido por un periodo de 1 año, contado a partir de la fecha de expedición de este documento.XXXIX. El presente documento es válido por un periodo de 1 año, contado a partir de la fecha de expedición de este documento.<span style="mso-spacerun:"yes;font-family:Montserrat,mso-fareast-font-family:SimSun;font-size:

Le agradeceremos responder la encuesta de satisfacción y uso de medios digitales para las personas usuarias de los trámites de Autorización para la importación de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias y materiales tóxicos o peligrosos (SEMARNAT-07-015) y Autorización para la exportación de materiales peligrosos (SEMARNAT-07-016).

Disponible en el siguiente enlace:
<https://encuestas.semarnat.gob.mx/index.php/393939?lang=es-MX>

